

EL GOBIERNO APRUEBA NUEVA LEY ORGANICA DE LA EMPRESA PUBLICA DE SERVICIOS PESQUEROS

DECRETO LEY Nº 22389

CONSIDERANDO:

Que la experiencia en la aplicación de la Ley L. 18252 y disposiciones complementarias ha demostrado la necesidad de modificar los objetivos y estructura de la Empresa Pública de Servicios Pesqueros EPSEP;

Que asimismo, diversas disposiciones de su Ley Orgánica devienen inoperantes, lo cual atenta contra un mejor desenvolvimiento de la citada Empresa Pública;

Que en tal virtud, es necesario dar una nueva Ley Orgánica de la Empresa Pública de Servicios Pesqueros — EPSEP;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente;

LEY ORGANICA DE LA EMPRESA PUBLICA DE SERVICIOS PESQUEROS — EPSEP

CAPITULO I

De la Denominación, Objeto, Domicilio, Duración y Régimen Legal

Art. 1º— La Empresa Pública de Servicios Pesqueros, EPSEP, es una persona jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, económica y técnica.

Art. 2º— Corresponde a EPSEP:

- a) Prestar servicios de desembarque, manipulación, conservación y otros relacionados con la actividad pesquera de consumo humano directo;
- b) Comercializar a nivel mayorista y minorista productos hidrobiológicos de consumo humano directo, para el adecuado abastecimiento del mercado interno; y
- c) Comercializar productos hidrobiológicos de consumo humano directo, en el mercado externo.

Art. 3º— EPSEP tiene su domicilio en la ciudad de Lima, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar de la República.

Art. 4º— EPSEP tiene duración indeterminada.

Art. 5º— EPSEP se rige por el presente Decreto Ley, su Estatuto y, supletoriamente, por la Ley de Sociedades Mercantiles.

CAPITULO II

Del Capital

Art. 6º— El capital autorizado de EPSEP es de Tres Mil Millones de Soles Oro (S/. 3,000,000,000.00), íntegramente suscrito por el Estado. El Poder Ejecutivo podrá aumentar dicho capital mediante Decreto Supremo referendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Pesquería.

Art. 7º— El capital autorizado de EPSEP se cubrirá con:

- a) El valor de su actual patrimonio;
- b) El valor de los bienes o recursos que se le transfieran en calidad de aporte de capital;

c) El valor de los bienes que le sean donados o legados, previa aceptación y valoración con arreglo a ley;

d) Las utilidades que genere y que se le asigne con fines de reinversión de conformidad con los dispositivos legales vigentes; y,

e) Los excedentes de revaluación de sus activos, capitalizados conforme a ley.

Art. 8º— Constituyen ingresos de EPSEP, los provenientes o derivados:

- a) De los servicios que presta y de la comercialización de sus productos hidrobiológicos de consumo humano directo;
- b) De la administración de sus bienes o de los que le encargue el Ministerio de Pesquería;
- c) De las empresas y/o contratos en los que EPSEP participe;
- d) De las transferencias corrientes que se le asigne; y
- e) De las líneas internas o externas de financiamiento

Art. 9º— EPSEP emitirá a nombre del Estado, certificados de aportación representativos de su capital pagado, los que serán entregados en depósito a COFIDE.

CAPITULO III

De la Administración

Art. 10º— EPSEP será administrada por:

- a) El Directorio; y
- b) La Gerencia General.

Art. 11º— El Directorio es la más alta autoridad de EPSEP y estará integrado por siete miembros, de los cuales el Presidente del Directorio y 5 miembros serán designados por el Ministro de Pesquería y uno designado por los trabajadores de la Empresa.

Art. 12º— Los miembros del Directorio, serán designados por períodos de dos años, renovables. El cargo de Director es personal e indelegable.

Art. 13º— No podrán ser miembros del Directorio:

- a) Los Directores Superiores de los Ministerios;
- b) Los Directores Generales del Sector relacionado con las actividades de la Empresa;
- c) Los extranjeros;
- d) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- e) Los que tengan pleito pendiente con la Empresa;
- f) Los que sean socios, directores, representantes legales o apoderados de personas naturales o jurídicas que tengan intereses o puestos a los de la Empresa, o que personalmente tengan con ella oposición pecuniaria; y
- g) Los demás impedidos por ley.

Los Directores de EPSEP están impedidos de ejercer actos y gestiones comerciales o prestación de servicios a personas naturales o jurídicas contractualmente vinculados a EPSEP.

Art. 14º— Corresponde al Directorio:

- a) Establecer y dirigir la política de la Empresa de conformidad con la del Sector;

b) Formular los planes y programas a mediano y corto plazo de la Empresa, y someterlos al Ministro de Pesquería para su aprobación; y,

c) Aprobar:

- (1) El proyecto de presupuesto de la Empresa, sometiéndolo al Ministro de Pesquería para su aprobación;
- (2) La Memoria, el Balance General y los Estados Financieros, presentándolos al Ministro de Pesquería;
- (3) La apertura de agencias y/o sucursales;
- (4) Los Reglamentos Internos de la Empresa;
- (5) La contratación, promoción, reasignación y cese de personal de conformidad con los dispositivos legales vigentes, así como la escala de remuneraciones;

d) Proponer las modificaciones al Estatuto de la Empresa; y,

e) Ejercer las demás funciones y atribuciones que señale el Estatuto de la Empresa.

Art. 15º— El Gerente General es el responsable de ejecutar la política de la Empresa establecida por el Directorio y de planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Empresa.

El Gerente General ejerce la representación legal de la Empresa, sin perjuicio de los poderes que para el efecto le otorgue el Directorio a otros funcionarios cuando lo juzgue conveniente.

Art. 16º— El Estatuto establecerá la organización y funciones de los diferentes órganos de la Empresa, así como las funciones, atribuciones y responsabilidades que correspondan a su personal.

CAPITULO IV

Del Régimen Económico, Financiero y Tributario

Art. 17º— La formulación, aprobación, ejecución y control del presupuesto de EPSEP se rige por las normas fijadas para las Empresas Públicas.

Art. 18º— El ejercicio económico de EPSEP se inicia el 1º de Enero y termina el 31 de Diciembre de cada año.

Art. 19º— Para el cumplimiento de sus fines, EPSEP está autorizada a:

- a) Administrar su infraestructura pesquera y la que le encargue el Ministerio de Pesquería;
- b) Adquirir los productos necesarios para sus operaciones de acuerdo con las prácticas establecidas para la actividad privada;

c) Adquirir bienes o prestación de servicios no personales de acuerdo a las condiciones siguientes:

1. Directamente, cuando su monto no exceda los veinte millones de soles oro (S/. 20'000,000.00);
2. Por concurso de precios, cuando su monto sea mayor de veinte millones de soles oro (S/. 20'000,000.00) hasta treinta millones de soles oro (S/. 30'000,000.00).
3. Por licitación pública, cuando su monto exceda de treinta millones de soles oro (S/. 30'000,000.00).

Autorízase al Poder Ejecutivo para que, mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Pesquería, reajuste tales montos.

d) Celebrar contratos relacionados con los servicios que preste y con la comercialización interna y externa de productos hidrobiológicos para consumo humano directo, así como la contratación de fletes y otros vinculados directamente con sus operaciones sin el requisito de concurso de precios y/o méritos ni de licitación pública;

e) Celebrar transacciones inherentes a la comercialización de productos hidrobiológicos para consumo humano directo, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y con los usos y costumbres del comercio internacional;

f) Concertar directamente operaciones financieras con la Banca Estatal y Asociada;

g) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas del país o del extranjero relacionados con sus actividades empresariales; y,

h) Constituir las personas jurídicas que sirvan de complemento a sus actividades empresariales.

Art. 20º— EPSEP está sujeta al régimen tributario establecido para las empresas privadas y para los efectos del impuesto a la renta se le considerará como persona jurídica.

Art. 21º— Se aplicará a EPSEP los incentivos tributarios, crediticios, administrativos y tecnológicos señalados por ley para las actividades que desarrolla.

CAPITULO V

Del Régimen Personal

Art. 22º— Los trabajadores de EPSEP están sujetos al régimen laboral correspondiente al de la actividad privada.

CAPITULO VI

Disposiciones Complementarias

1º— Queda vigente la participación de EPSEP en el capital accionario de aquellas Empresas Mixtas y/o Estatales Asociadas en las que viene participando a la vigencia del presente Decreto Ley.

2º— No será de aplicación para el Directorio de las sociedades en cuyo capital accionario participe EPSEP, lo previsto en el inciso 4º del Art. 156º de la Ley de Sociedades Mercantiles.

CAPITULO VII

Disposiciones Transitorias

1º— Dentro de los 90 días contados a partir de la vigencia del presente Decreto Ley, se expedirá el Estatuto de la Empresa, el mismo que será aprobado por Decreto Supremo.

2º— EPSEP queda facultada para continuar operando la infraestructura de extracción y/o de transformación que actualmente posea en propiedad o bajo su administración por un plazo de un año.

CAPITULO VIII

Disposiciones Finales

1º— Sustitúyase el texto del Art. 13º del Decreto Ley 18121, Ley Orgánica del Sector Pesquero, por el siguiente:

“Art. 18º— Corresponde a la Empresa Pública de Servicios Pesqueros, prestar servicios de desembarque, manipulación, conservación y otros relacionados con la actividad pesquera de consumo humano directo; comercializar a nivel mayorista y minorista productos hidrobiológicos de consumo humano directo, para el adecuado abastecimiento del mercado interno; y comercializar productos hidrobiológicos de consumo humano directo, en el mercado externo”.

2º— Derógase el Art. 2º del Decreto Ley 18121, los Decretos Leyes 18252, 19631, 21209 y 21375, el Decreto Supremo 026-72-PE, y derógase, modifícase o déjase en suspenso, en su caso, las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 19 de Diciembre de 1978.

Gral. de Div. EP. **F. Morales Bermúdez C.**

Gral. de Div. EP. **Oscar Molina Palloccchia**

Vice-Almirante AP. **Jorge Parodi Galliani**

Tnte. Gral. FAP. **Luis Galindo Chapman**

Vice-Almirante AP. **Fco. Mariátegui Angulo**